



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**REPARACION HISTORICA Y ECONOMICA PARA
LOS PUEBLOS FORESTALES**

ARTÍCULO 1.- Objeto. Establézcase un Régimen de Reparación histórica y económica, de carácter excepcional, destinado a atender los menoscabos que siguen padeciendo los y las habitantes, comunas y municipios de los departamentos Vera, San Cristóbal, Nueve de Julio, General Obligado y San Justo como consecuencia de la devastación económica y ambiental a raíz de la actividad industrial y comercial de la empresa La Forestal, entre 1905 y 1963.

ARTÍCULO 2.- Beneficiarios. El Régimen de Reparación establecido precedentemente, constará de dos líneas de subsidio, cuyo monto determinará la reglamentación, dirigidas a:

- Los hogares de las comunas y los municipios afectados por la explotación intensiva de La Forestal;
- las comunas y los municipios afectados por la explotación intensiva de La Forestal.

ARTÍCULO 3.- Autoridad aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la provincia, el cual será el encargado de coordinar con dependencias que se precise.

ARTÍCULO 4.- Relevamiento. La autoridad de aplicación, en coordinación con municipios y comunas según corresponda, relevará los hogares que, como consecuencia de la actividad económica de La Forestal, quedaron sin vivienda o sufrieron el éxodo de sus integrantes en los últimos sesenta años.



ARTÍCULO 5.- Coordinación con municipios y comunas. La autoridad de aplicación podrá acordar con municipios y comunas que ellos recepcionen las peticiones que correspondan a residentes de su ámbito territorial, y las remitirán a la Autoridad de Aplicación para su trámite.

ARTÍCULO 6.- Fondo. A fin de dar cumplimiento a la presente ley, créase el Fondo de Reparación Histórica y Económica para los Pueblos Forestales, con una partida presupuestaria específica destinada al efecto. Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes y readecuaciones presupuestarias necesarias.

ARTÍCULO 7.- Acciones legales. Autorízese al Gobierno provincial a iniciar demanda por delito ambiental continuo y permanente, delito de lesa naturaleza, cometido por La Forestal en sociedad con el Estado del Reino Unido de Gran Bretaña entre 1905 y 1963, en los respectivos tribunales nacionales e internacionales. Lo percibido en concepto de dichas acciones legales será íntegramente destinado a fomentar el desarrollo de las comunas y municipios relevados por la presente ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade

Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

“Para 1940 una sola empresa taninera "La Forestal Argentina S.A. de Tierras, Maderas y Explotaciones Comerciales e Industriales" en sus principales establecimientos industriales consumía diariamente más de 1300 toneladas de rollizos de esa madera, lo que significaba unas 400.000 ton al año, significando la exterminación por esta sola vía de 16.000 has de bosques de quebracho colorado al año. La estimación técnica es que hasta mediados de la década de 1940, toda la industria del tanino había utilizado la madera de unos 30.000.000 de árboles que equivalían a la corta de unas 2.500.000 de has. Ese mismo informe técnico señalaba que si se sumaran las toneladas de quebracho colorado utilizadas para producir su extracto tánico, más las empleadas para elaborar durmientes de ferrocarril, postes, etc., más las quemadas en forma de leña y carbón se obtendría un total que se calcula no inferior a 350.000.000 de tn (equivalentes en promedio a la misma cantidad de árboles de esa especie) y toda esa corta se produjo en unos 75 años, habiéndose despoblado así unas 10.000.000 de has de estos bosques”, sostiene el docente e investigador de la Universidad Nacional de Quilmes y el CONICET, Adrián Gustavo Zarrilli en su trabajo “El oro rojo. La industria del tanino en la Argentina (1890 – 1950). 400 mil toneladas de madera al año de quebracho colorado. 16 mil hectáreas de bosques exterminadas por año. 30 millones de árboles cortados. 75 años constantes de planificada explotación del norte santafesino y avalado por el estado del Reino Unido de Gran Bretaña.

Dice la Constitución Nacional en su artículo 41: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales...”.

Por su parte, la Constitución de la Provincia de Santa Fe observa en su artículo 8 que “todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley. Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad”. Y agrega en el artículo 19 que “la Provincia tutela la salud como derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad. Con tal fin establece los derechos y deberes de la comunidad y del individuo en materia sanitaria y crea la organización técnica adecuada para la promoción, protección y reparación de la salud, en colaboración con la Nación, otras provincias y asociaciones privadas nacionales e internacionales”.

El derecho a gozar un ambiente sano necesita que el estado remueva los obstáculos de orden económico y social que limiten la igualdad e impidan el libre desarrollo de la persona, “en la vida política, económica y social de la comunidad”, entre los que se destaca la tutela de la salud como “derecho fundamental del individuo e interés de la colectividad”. Esos derechos nunca pudieron ejercerse de manera concreta en los llamados pueblos forestales de la provincia de Santa Fe, ubicados en cinco departamentos: Nueve de Julio, Vera, General Obligado, San Justo y San Cristóbal, debido a las consecuencias del delito ambiental de grandes proporciones producido por la empresa La Forestal en connivencia con el estado del Reino Unido de Gran Bretaña.

En Nueve de Julio, la empresa tuvo la explotación de 660 mil hectáreas, un 29 por ciento de la superficie del departamento. En Vera, 684 mil hectáreas, el 40 por ciento del territorio. En General Obligado, 450 mil hectáreas, el 18 por ciento del territorio departamental. En San Justo, 90 mil hectáreas, el 17 por ciento del territorio. En San Cristóbal, 470 mil hectáreas, el 30 por ciento del departamento. Un latifundio de 2.354.000 hectáreas. Las consecuencias sociales de la planificada política económica de La Forestal que giraba parte de sus ganancias al tesoro del estado del Reino Unido de



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gran Bretaña aparecieron en los números de los censos de población de los años 1960 – 1980. Villa Ana redujo su población en un 85 por ciento. Villa Guillermina, en un 26 por ciento. Villa Ocampo, en un 8 por ciento. La Gallareta, en un 87 por ciento. Tartagal, en un 44 por ciento.

El delito ambiental cometido por esa política de explotación extractivista, avalada por el gobierno inglés, continuó en la vida colectiva de estas poblaciones del norte profundo santafesino más allá del cierre del último ingenio en La Gallareta, en 1963, en el departamento Vera. El éxodo de la población, efecto del cierre de los obrajes y el exterminio del bosque, tiene costos sociales que llegan hasta el presente. Las cifras del Censo de Población del año 2010 marca la continuidad de aquellas ganancias de La Forestal y el Reino Unido de Gran Bretaña: El promedio de hogares con Necesidades Básicas Insatisfechas en la provincia de Santa Fe es del 7,4 por ciento. Y el promedio de la tasa de analfabetismo en la provincia es de 1,8 por ciento. Sin embargo, en Nueve de Julio asciende al 15 por ciento y la tasa de analfabetismo se eleva al 5,5 por ciento. En Vera, las NBI alcanzan al 14,7 por ciento de la población y el analfabetismo al 5 por ciento. En General Obligado, las NBI llegan al 11,8 por ciento y el analfabetismo al 3,4 por ciento. En San Cristóbal, las NBI alcanzan al 6,9 por ciento de los hogares y la tasa del analfabetismo al 2,5 por ciento. Y en San Justo, las NBI llegan al 6,1 por ciento de los hogares y la tasa de analfabetismo al 2,2 por ciento. El cierre de La Forestal empobreció el ecosistema y la vida de los pueblos forestales. Ganancias en las arcas inglesas y mayor número de pobreza y analfabetismo en las tierras de donde sacaron sus millonarias utilidades. “La tutela del ambiente importa el cumplimiento de los deberes que cada uno de los ciudadanos tienen respecto del cuidado de los ríos, la diversidad de la flora y la fauna, de los suelos colindantes, de la atmósfera. Estos deberes son el correlato que esos mismos ciudadanos tienen a disfrutar de un ambiente sano, para sí y para las generaciones futuras, porque el daño que un individuo causa al bien colectivo se lo está causando a sí mismo. La mejora o degradación del ambiente beneficia o perjudica a toda la población, porque es un bien que pertenece a la esfera social y transindividual, y de allí deriva la particular energía con que los jueces deben actuar para hacer efectivos estos mandatos constitucionales”, dijo la Corte Suprema de Justicia de la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Nación en el fallo de la Causa Mendoza. El perjuicio a toda la población pertenece a la esfera social y transindividual. El delito ambiental de La Forestal y el estado del Reino Unido de Gran Bretaña se sigue produciendo en el presente porque esa esfera social y transindividual sigue siendo afectada.

Delito ambiental al borde del ecocidio, como empiezan a denominarlo en distintos países del mundo. Delitos que al continuarse en el tiempo se emparentan con los de lesa humanidad. Por lo tanto es necesario una reparación para esos pueblos forestales. Es imprescindible iniciar acciones legales desde el estado santafesino en los tribunales nacionales e internacionales para reparar semejante daño producido contra el ecosistema del norte provincial desde 1905 a 1963. ¿Cuál es el costo que el estado del Reino Unido de Gran Bretaña debe pagar a los pueblos forestales por haber sido beneficiado por la acción deliberada de destrucción de los recursos naturales de La Forestal, su socia en los hechos?

El libro de Gastón Gori y la investigación del diputado provincial Anacarsis Acevedo que tuvo a su cargo la comisión investigadora de La Forestal, coinciden en un primer dato: en el período 1947-1957, las ganancias de la empresa fueron de 50 millones de dólares. Según el investigador Oscar Ainsuain, "sin documentación fehaciente sobre el negocio de durmientes, ganadería, transporte, proveeduría, etc. dividimos el trabajo en dos partes lo que nos permitió acercarnos con cifras bastantes precisas a las ganancias del mono-lio inglés". "La primera está basada sólo en la joya de la Compañía: las exportaciones de Extracto que concentra la mayoría de las utilidades. Los datos del período 1947-1957 nos permitieron proyectar utilidades desde 1906 -año en que comenzó la producción industrial- hasta 1957.

"La segunda parte contiene información de las Memorias y Balances aportada por Acevedo desde 1957 hasta el cierre de La Forestal.

PRIMERA ETAPA: EXPORTACIONES DE EXTRACTO DE TANINO

Año Toneladas

1920 101627

Año 2022

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1921 101113
1922 124233
1923 163131
1924 180912
1925 214183
1926 202608
1927 198807
1928 202608
1929 198807
1930 202633
1931 175845
1932 188059
1933 211048
1934 232655
1935 175713
1936 176430
1937 198480
1938 167940
1939 S/D
1940 126998
1941 142240
1942 135700
1943 149265

Año 2022

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

1944	130066
1945	195766
1946	210497
1947	221068
1948	138.009
1949	100.293
1950	210.137
1951	219.106
1952	167.230
1953	172.366
1954	126.580
1955	121.953
1956	118.939
1957	123.025
1958	108.390
1959	122984
1960	133184
1961	143324 (último dato)

Fuentes: Extracto de quebracho. Series estadísticas de la producción y comercialización. Cámara Argentino-Paraguaya de productores de extracto de quebracho. Buenos Aires, 1959. El oro Rojo.

La Industria del Tanino en la Argentina (1890-1950) Adrià Gustavo Zarrilli Gastón Gori agregaba que en "el período 1947-1957 las ganancias de la empresa se calculaban en 50 millones de dólares y hacia 1963, sus excedentes eran del orden de los 750 millones de pesos nacionales".



También explicaba que en 1963, "La Gallareta se conmovía por el cierre de su fábrica de tanino; pero la Compañía ni remotamente se cerraba como consecuencia de un descalabro económico; por el contrario, sus ingresos brutos en ese año fueron del orden de los 547 millones de pesos, así como en 1962, después de la clausura en Villa Ana, fueron de 463 millones de pesos". Anacarsis Acevedo en su libro Investigación a La Forestal dice "En la década del 47 al 57 según una publicación de información jurídica que corre agregada a una demanda contra La Forestal ésta habría ganado la suma de 50 millones de dólares".

A continuación reflejamos algunos datos relacionados con la producción, exportación y participación porcentual del Extracto de quebracho colorado en el mercado mundial y volumen físico y valor de las exportaciones argentinas de quebracho colorado.

Producción de Extracto - Período 1947-1957: 1.820.698 toneladas

Exportación y consumo interno de Extracto - Período 1947-1957:
1.795.662 toneladas

Participación porcentual del Extracto de Quebracho Colorado en el mercado mundial en relación con el de Mimosa y Castaño - Período 1947-1957: 46,7% (promedio)

Volumen físico de las exportaciones de Extracto Período 1947-1957:
1.595.681 toneladas Valor de las exportaciones de Extracto Período 1947-1957: 2.647.265.829 M\$N

Fuente: LA REFORESTACION CON QUEBRACHO COLORADO Y ALGUNAS NORMAS SILVICOLAS RELACIONADAS CON SU APROVECHAMIENTO RA-CIONAL 1. POR JOSE ANTONIO VALENTINI 2 (1 Trabajo realizado en la Administración Nacional de Bosques. 2 Ingeniero Agrónomo. Técnico de la citada dependencia y Profesor Titular de Silvicultura de la Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias Afines de la Universidad Nacional del Nordeste).

CONCLUSIONES DEL PERÍODO 1606-1947

Cotización de dólar 1947-1957

Año 2022

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Junio 1947 \$4,19

Junio 1948 \$5,63

Junio 1949 \$9,56

Junio 1950 \$13,74

Junio 1951 \$24,10

Junio 1952 \$21,25

Junio 1953 \$23,60

Junio 1954 \$25,50

Junio 1955 \$33,25

Junio 1956 \$32,60

Promedio 19,34 M\$N por dólar

Total nacional de ventas al exterior de Extracto 1947-1957:
133.880.343 dólares.

Como La Forestal participó con un promedio del 65% (VER PARTICIPACIÓN ADJUNTO), sus exportaciones de la década fueron de 87.022.223 dólares. Las ganancias de 50 millones del período (1947-1957) que refieren Gori y Acevedo son totalmente convincentes, máxime si se tiene en cuenta que no están contabilizados otros rubros como ganadería, transporte, durmientes, proveeduría, etc. La información sobre ganancias que brindan se refuerza con el volumen de exportación de Extracto. En el período 1920-1946 se exportó a razón de 173.360 toneladas anuales y en el período que analizamos (1947-1957) fue casi un 9% menor: 159.568 toneladas.

De acuerdo al precio promedio del dólar del período 1947-1957 La Forestal habría exportado en 51 años 1906-1957 por valor de 435.111.116 dólares. Partiendo de los datos aportados por Gori y Acevedo -50 millones de dólares cada 10 años- se podría proyectar que las utilidades de la Compañía en el rubro exportación de Extracto en el período 1906-1957 fueron de 255.000.000 de dólares.

Año 2022

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina



CONCLUSIONES DEL PERÍODO FINAL

Cotización del dólar 1957-1962

Junio 1958 \$42,10

Junio 1957 \$40,75

Junio 1959 \$84,90

Junio 1960 \$82,50

Junio 1961 \$82,60

Junio 1962 \$133,00

Promedio 77,64 M\$N por dólar

Con la mayoría de las fábricas cerradas, la empresa en retirada y con la amenaza del gobierno provincial de reducir el cupo de exportación en un 75%, Acevedo aseguró que La Forestal "en los últimos 6 años según su propia Memoria y Balance General ha ganado 750.157.452 pesos moneda nacional. Ganancia libre del pago de impuestos, etc."

Teniendo en cuenta el valor promedio del dólar de esos años la Compañía obtuvo utilidades por 9.661.997 dólares. A lo largo de los 55 años de actividad, como mínimo la multinacional inglesa logró utilidades por 264.661.997 de dólares. Teniendo en cuenta la tasa de inflación promedio de EEUU entre 1958 y 2020 (3,62%) anual, la moneda norteamericana registró un aumento del 804,84%. Esto significa que 1 dólar de 1958 equivale a 9,05 dólares de 2020. Por lo expuesto el reclamo actualizado, sin contar otros rubros comerciales o el genocidio ambiental provocado, asciende a 2.395.191.073 dólares. Esa primera cifra de ganancias de La Forestal es la base del reclamo por el delito ambiental provocado en los pueblos forestales. Pero a medida que avancen las investigaciones, el costo del delito ambiental producido por La Forestal, seguramente será mayor a medida que distintos estudiosos y científicos se enamoren de la posibilidad cierta de recuperar algo de lo mucho que nos fue saqueado. Cuenta Daniel Silber en su cuaderno "La Forestal" que en el año 1916 la empresa le "pagaba al gobierno de Santa Fe 296.966 pesos en concepto de impuestos por la explotación de 1.602.655



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

hectáreas, en tanto en Inglaterra abonaba por impuestos por beneficios excesivos la suma de casi 9 millones de pesos.

Si tenemos presente que en el año 1908 el presupuesto provincial fue de casi 9.100.000 pesos, tendremos una somera idea de la verdadera magnitud y del poder -ya sea económico como político- que representaba esta compañía extranjera enclavada en Santa Fe". Lo que dejaba en el tesoro del estado inglés era el equivalente a un presupuesto provincial entero.

Si ese promedio se mantuvo solamente desde 1905 a 1963, la suma de casi 2.500 millones de dólares podría hasta triplicarse. Además hay que considerar que si bien la actividad comercial de La Forestal comenzó en 1905, la explotación de los bosques comenzó en 1880, un cuarto de siglo antes, con lo que el costo del delito ambiental también es mucho mayor. Es necesario responder a las necesidades de los pueblos forestales desde la intención de reparar este delito. Creemos que es función indelegable del estado provincial iniciar el camino por el cobro de esa indemnización que deberá volcarse íntegramente al desarrollo de los municipios y las comunas de esos cinco departamentos devastados por la planificada política extractivista de la empresa en sociedad con el estado del Reino Unido de Gran Bretaña. Es una reparación histórica, tal como la que se hiciera con las familias inundadas en 2003 en la ciudad de Santa Fe o las víctimas del genocidio de los años setenta y principios de los años ochenta. Crear el Fondo de Reparación Histórica y Económica de los Pueblos Forestales es un imperativo ético y político para la dirigencia santafesina. Una lucha que debe iniciarse con la sanción de esta iniciativa. Las nuevas generaciones seguirán la pelea. Algún día se ganará y entonces terminará el triste e hipócrita latiguillo del "norte postergado". La postergación del norte es obra de la impunidad de La Forestal y su principal socio, el estado del Reino Unido de Gran Bretaña.

Por todas estas razones, les pido a mis pares el acompañamiento al presente Proyecto de Ley.

Carlos del Frade

Diputado Provincial

Año 2022

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina